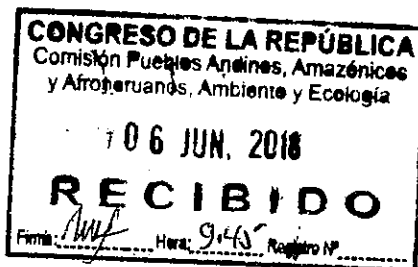


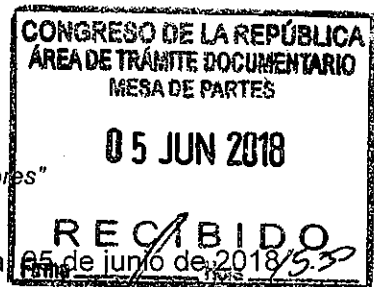


Rec 1112



rutileau.org/ambiente por: ABANTO GABANILLAS Alicia Manóbal FAU 20304117142 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 05/06/2018 14:53:33

65846



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

OFICIO N° 199-2018-DP/AMASPP

Lima, 05 de junio de 2018

Señor
Marco Antonio Arana Zegarra
Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología
Congreso de la República
Plaza Bolívar, Av. Abancay S/N
Lima.-

Asunto Proyecto de Ley N° 2741/2017-CR

Referencia: Oficio P.O. N° 255-2017-2018/CPAAAE-CR (Ingreso N° 008737)

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, referirme al documento de la referencia, mediante el cual solicita nuestra opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2741/2017-CR, que propone una "Ley que fortalece acciones de remediación ambiental en las cuencas Ramis y Suches".

Dicho proyecto tiene por objeto modificar el artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1099, en el sentido de que se incorpore al Fondo Nacional del Ambiente, como una de las instituciones que -con cargo a su presupuesto institucional- financie proyectos de inversión para implementar el Programa Especial de la Cuenca Ramis y Suches adscrito a la Unidad Ejecutora "004- Gestión de Recursos Naturales" del Ministerio del Ambiente, elaborar el plan de remediación ambiental de suelos contaminados por la minería ilegal, entre otros.

Sobre el particular, debemos señalar que desde el año 2012 la Defensoría del Pueblo viene supervisando¹ la gestión del Estado frente a las actividades mineras informales e ilegales que se desarrollan en todos los departamentos del país. Por ello, saludamos las iniciativas legislativas que tengan por objeto viabilizar la ejecución de acciones destinadas a la recuperación de las zonas afectadas por la minería ilegal.

En ese contexto, cabe recordar que nuestra institución recomendó² al Ministerio del Ambiente y al Ministerio de Energía y Minas, la aprobación del Plan de Recuperación de los Impactos Ambientales generados por la minería ilegal así como por la Pequeña Minería y Minería Artesanal, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 9.3 del artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1100³. Dicha recomendación se encuentra pendiente de cumplimiento.



¹ A través de los Informes Defensoriales N° 160, «Gestión del Estado frente a la minería informal e ilegal en el Perú. Supervisión a la implementación de los decretos legislativos promulgados al amparo de la Ley N° 29815» y N° 167, «Balance de la gestión estatal frente a la minería informal e ilegal en el Perú 2012-2014. Supervisión a las entidades de alcance nacional y regional»

² Recomendación N° 30 del Informe Defensorial N° 167 «Balance de la gestión estatal frente a la minería informal e ilegal en el Perú 2012-2014. Supervisión a las entidades de alcance nacional y regional».

³ Decreto Legislativo que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias.



DEFENSORIA DEL PUEBLO



El presente documento fue
generado por:
ABANTO CABANILLAS Alicia
Maribel FAU 20304117142 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/05/2018 14:53:33

En tal sentido, estimamos conveniente que los alcances de la propuesta normativa contemplen el mandato previsto en el citado artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1100, observando además las normas de nuestro ordenamiento jurídico vigentes sobre la materia.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,



Alicia Abanto Cabanillas
Adjunta al Defensor del Pueblo para el Medio Ambiente,
Servicios Públicos y Pueblos Indígenas (e)

EHB/kbc